



**INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
(IHSS)**

Ley Marco del Sistema de Protección Social

Decreto Legislativo 56-2015

Objetivo de la presentación

- **Dar a conocer los aspectos generales de la Ley Marco.**

Roxana Medina



Objetivo de la Ley



Artículo 1

Crear el marco legal de las **políticas públicas en materia de protección social**, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, **alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas**, asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. (Art. 1)

Protección Social

Adopción e implementación de **buenas prácticas de cobertura de Seguridad Social universal**, orientadas a cubrir las principales necesidades y riesgos a que está expuesta la población, en las diferentes etapas de su curso de vida (Art. 2, 15.), entre las que se incluyen:

- Invalidez, Vejez y Muerte (Titulo III)
- Inclusión Financiera (Art. 7, 8 y 12)
- Vivienda Social (Art. 7)
- Riesgos de Trabajo (Titulo V)
- Salud (Titulo IV)
- Maternidad
- Cobertura Laboral (Titulo VI)



PERSONAS PROTEGIDAS Y OBLIGADAS (Art. 6)

Son sujetos de cobertura:

- Los hondureños(as) y extranjeros(as) elegibles.
- Los trabajadores que devenguen un salario.
- La persona jurídica independientemente de la naturaleza económica del empleador(a), empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios.

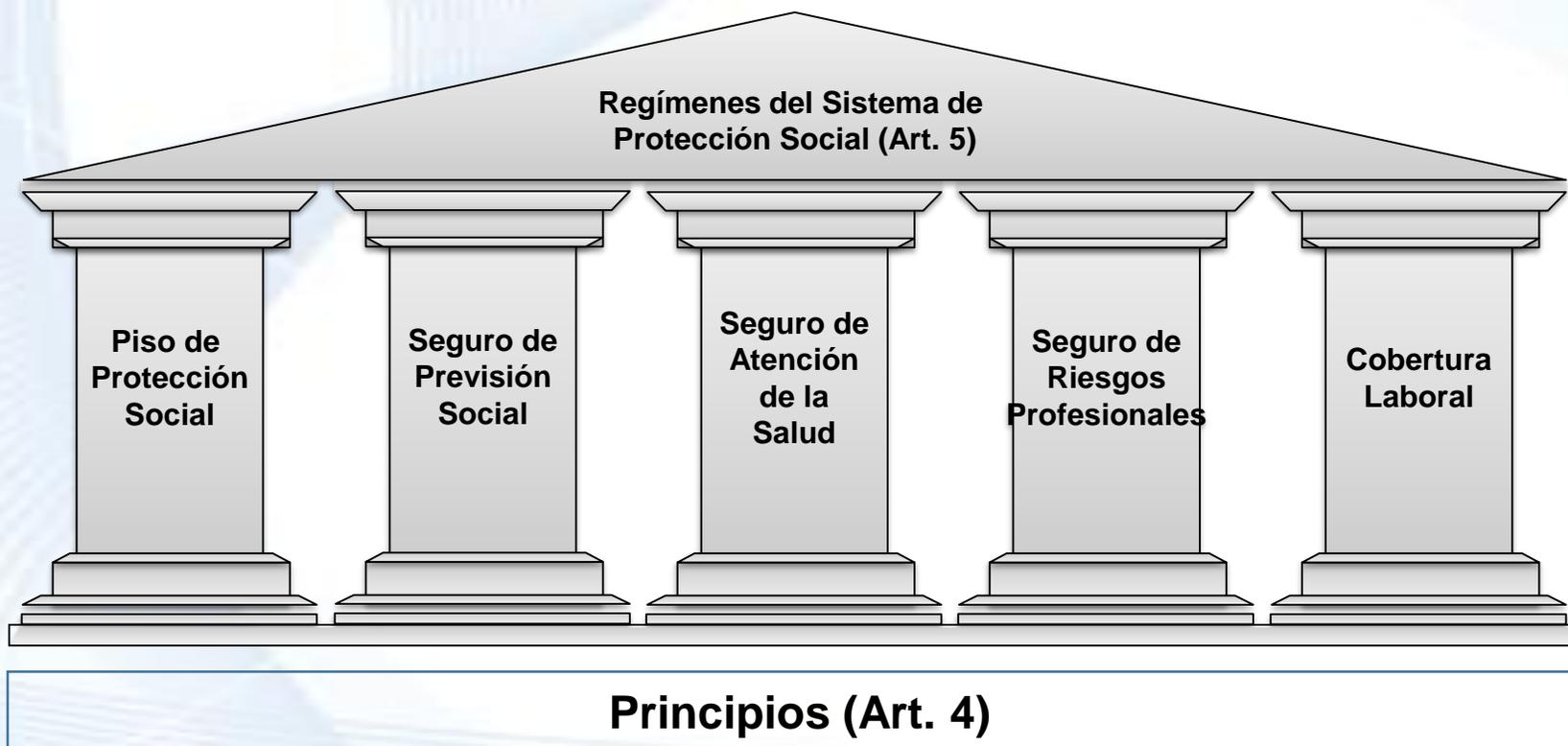
Contribuye al Sistema de Protección Social:

- El Estado aportará para subsidiar grupos de trabajadores en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- Los trabajadores por cuenta propia y que no requieran asistencia económica del Estado.

Nota: Están obligados a contribuir a todos los Regímenes exceptuando al Régimen del Piso de Protección Social.



Estructura Multipilar



Corresponsabilidad
Eficiencia
Equidad
Igualdad

Integridad
Prevención
Respeto a la Persona Humana
Sostenibilidad
Solidaridad

Subsidiariedad
Transparencia
Tripartismo
Universalidad

Régimen de Piso de Protección Social (Titulo II)



- Pilar **no contributivo** que garantiza el acceso a servicios esenciales y transferencias sociales, con énfasis en las personas más pobres y vulnerables.
- La **extensión universal de la protección social, gradual y progresiva**, dando preferencia presupuestaria a la atención de la población más necesitada.
- Se construye las bases de la **universalidad, inclusión y cumplimiento de los derechos** al desarrollo social de la población.
- El Consejo Nacional de Coordinación y Articulación de Políticas Sociales (**CONCAPS**), presidido por el Presidente de la República, debe **formular políticas públicas de protección social** y plan estratégico de ejecución y promoción de planes de monitoreo y seguimiento periódico para la evaluación de resultados, a través **de sus Secretarías de Estado**.

Régimen de Piso de Protección Social

Beneficios (Art.8)

- **Ingreso básico por niño**
- Planes y programas que promuevan **la salud integral**
- Planes que promuevan el **empleo y seguridad alimentaria**
- **Planes recreativos**
- **Planes asistenciales y hogares temporales**
- Planes asistenciales y subsidios que promuevan la **inclusión financiera** para el **arrendamiento, compra, construcción y mejora de vivienda**
- Planes asistenciales para **adultos mayores, viudez, huérfanos menores de edad y discapacitados** (extrema pobreza)
- **Sepelio digno**
- Becas para **estudiantes con discapacidad**

Régimen de Piso de Protección Social

Financiamiento (Art. 10)

- Valores resultantes producto de la contribución obligatoria del Estado, según Título V [“Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión”](#).
- Aportación solidaria del Estado, según valor equivalente resultante de aplicar un veinte por ciento (20%) de la totalidad de los cánones de las nuevas concesiones otorgadas por el Estado de Honduras a terceros, a partir de la vigencia de la presente Ley, independientemente de su naturaleza u origen.
- [El 15% sobre el exceso al 4.5% de la rentabilidad real que obtengan los Institutos Previsionales sobre inversiones no financieras concesionadas por el Estado en condiciones preferentes.](#)
- Los aportes adicionales que se consignan en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el fortalecimiento del Piso de Protección Social (PPS), los cuales deberán asignarse conforme a la capacidad financiera del Estado.



Régimen de Seguro de Previsión Social (Titulo III)



- Régimen contributivo.
- Garantizar los medios económicos de subsistencia ante la ocurrencia de invalidez, vejez o muerte, viudez y orfandad.



Régimen de Seguro de Previsión Social



Capitalización
Colectiva
IHSS

IHSS

Obligatorio

Hasta 1
Salario
Mínimo

Trabajador del
Sector Privado
o
Publico que no este
en IPP

Ipm

Inprema

Injupemp

Inpreunah

Aplicación según
Art.13 y 14

Cuentas
Individuales
AFP

AFP

Obligatorio

Opcional

1 a "x"
Salarios
Mínimos

Más de "x"
Salarios
Mínimos

Régimen de Seguro Atención de la Salud (Título IV)



- Tiene como propósito que **todas las personas tengan acceso equitativo** a las prestaciones y servicios integrales de la Salud definidos por la Secretaría de Salud, con **calidad y sin dificultades financieras**.
- Fundamentado en dos pilares uno **contributivo y otro subsidiado**. (Este subsidiado por el Estado a través del aporte patronal).



Régimen de Seguro Atención de la Salud



Art. 16, 17 y 18

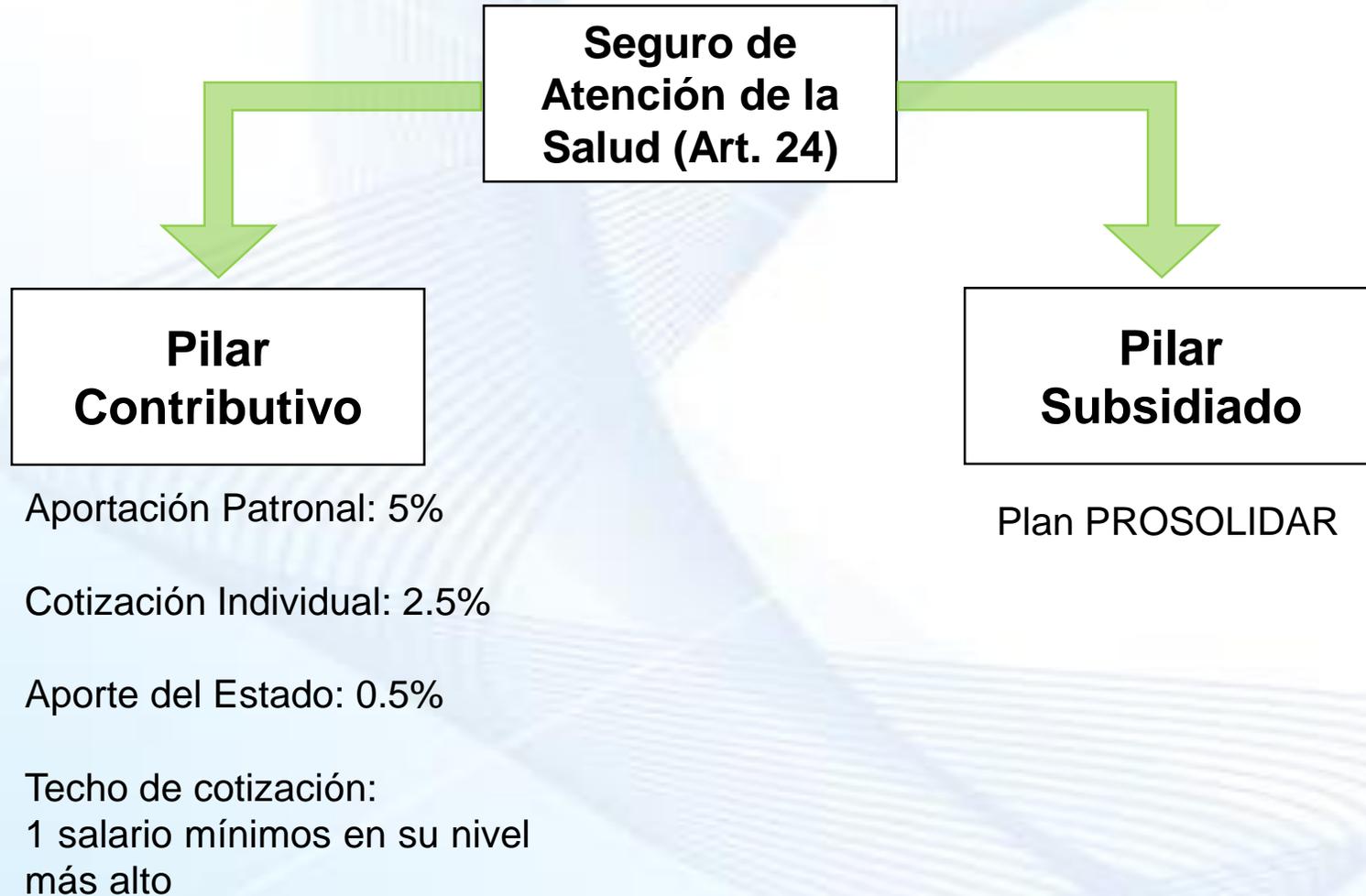
Componentes (Art.16)

- Conjunto garantizado de prestaciones y servicios de salud (Incluye cuadro básico de medicamentos).
- Personal sanitario profesional adecuado (cantidad, calidad y pertinencia).
- Programas de formación, capacitación y actualización del personal.
- Fortalecimiento de programas comunitarios y municipales de salud.
- Implementación de un mecanismo de compensación de riesgos, que propicie la distribución adecuada de los pagos en función del riesgo asumido.
- Implementación de un sistema de mejora continua (partiendo de los indicadores basados en los determinantes sociales de la salud).

Dirección (Art. 17 y 18)

- Rectoría: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
- IHSS, ente asegurador del sistema.

Régimen de Seguro Atención de la Salud

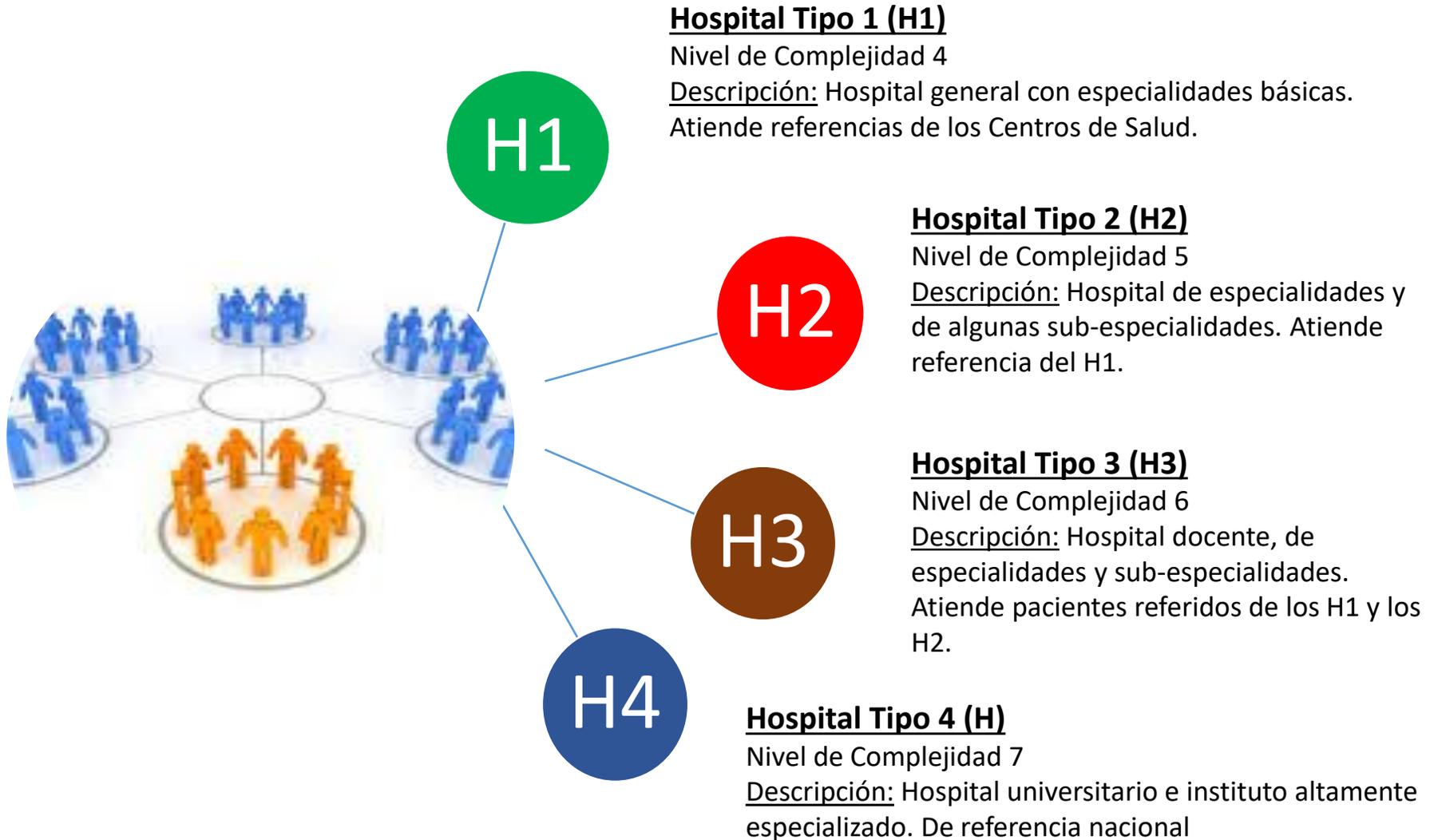


- La Secretaría de Salud definirá el conjunto garantizado de prestaciones y servicios de salud, de acuerdo a adecuados criterios técnicos, financieros y actuariales, basados en las prioridades y suficiencia operativa del Sistema. (Art. 20)
- Adicionalmente, se implementará una cobertura universal de accidentes de tránsito. (Art. 20)

CONCEPTUALIZACION DE LAS REDES DE SALUD



CONCEPTUALIZACION DE LAS REDES DE SALUD



Régimen de Seguro Atención de la Salud

FUNCIONAMIENTO



Afiliación
del
Usuario



El gestor
garantiza un
plan integral
de beneficios
y red
prestadora de
servicios



Atención
al
Usuario



Emite
Factura



Audita
Servicio



Autoriza
Pago
(Fideicomiso)



Se Realiza
el Pago



Régimen de Seguro Atención de la Salud



Art. 22, 23 y 24

Qué representa:

- Derecho del Afiliado a elegir Administradora (**Art. 23**)
- Tercerizar servicios en el nivel primario y nivel complejo
- Se creará Fideicomiso especial para garantizar pago de las Administradoras de Servicios de Salud. (**Art. 22**)
- Se autoriza a los IPP a invertir hasta un 7% de su patrimonio.)
- Para el fideicomiso se hará un estudio de factibilidad de parte de UNOPS
- Contará con Visto Bueno de la CNBS.
- El IHSS no podrá pagar a Administradoras de Servicios de Salud (ADESS) con pago fijo y anticipado. (**Art. 22**), será contra factura auditada.
- Los trabajadores que no requieran de subsidio, el IHSS les establecerá las condiciones de contribución. (**Art. 24**)

Régimen de Seguro de Riesgos Profesionales (Titulo V)



- Proteger integralmente al trabajador ante la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la reparación del daño económico que pudiere causarle a él y a sus familiares.
- Indemnización Obligatoria
- Aseguramiento Obligatorio

Régimen de Seguro de Riesgos Profesionales

Aspectos Relevantes (Art.26)

- Son sujetos de cobertura los empleados, cuyo empleador sea persona natural o jurídica.
- También son sujetos de cobertura los trabajadores individuales o los que apliquen por el PROSOLIDAR.
- Es **obligatorio** para el empleador tener un **seguro de accidentes de trabajo y enfermedades laborales** para sus empleados.
- El **Aseguramiento** se debe hacer con **el IHSS** o con **Aseguradora autorizada**, según lo que establezca la Ley del IHSS.
- El empleador esta obligado a transferir el **capital constitutivo** de un empleado que le sobrevenga un accidente o enfermedad laboral y no tuviere contratada la cobertura.



Régimen del Seguro Cobertura Laboral (Titulo VI)



- Propiciar el pago **efectivo y obligatorio** del auxilio por cesantía que se deriva del Código de Trabajo, **la creación de la compensación por antigüedad laboral** y otros servicios que puedan generarse al trabajador, derivados de la constitución efectiva de una reserva laboral constituida a su nombre.

Régimen del Seguro Cobertura Laboral

**Reserva Laboral de
Capitalización Individual
(Art. 30)**

Aportaciones patronales obligatorias equivalentes al 4% mensual del salario ordinario, en base a un techo de cotización obligatoria que inicialmente es de tres (3) salarios mínimos

Las cotizaciones serán abonadas a nombre de cada trabajador

Propósito: Constituir la reserva laboral de cada trabajador para el pago de la prima de antigüedad o compensación de antigüedad

Régimen del Seguro Cobertura Laboral

Art. 30

Aspectos Relevantes (Art.30)

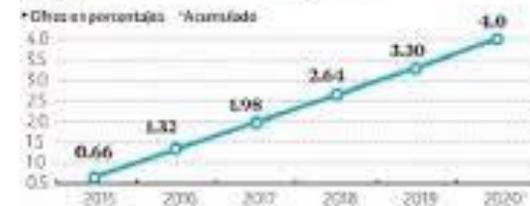
- El empleador contribuirá a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía a una subcuenta individual de reserva laboral.
- Se deja de contribuir si la subcuenta es al menos el techo máximo de Prestaciones según Art.120 del Código de Trabajo y mientras prevalezca tal situación.
- La reserva de la subcuenta la debe recibir el trabajador como prima de antigüedad en los casos previstos en los Artículos 111, 113, 114, 120 y 120-A del código de trabajo.



Seguro de cobertura laboral

Reserva Los patronos deberán aportar 4% sobre el salario mínimo más alto (9.592.88 es el vigente). El CES aprobó una graduación de seis años, iniciando con 0.66%.

Contribuyente	Aporte
Patrono	4%



INFOGRAFÍA EL HERALDO / MANUEL RODRÍGUEZ





Régimen del Seguro Cobertura Laboral



Art. 59

Artículo 120 (Reformado)

f) No tendrá derecho a auxilio de cesantía el trabajador que al cesar su contrato quede automáticamente protegido por **una pensión concedida o financiada directa o indirectamente por el Estado o por un Instituto Previsional Publico**, cuyo valor actuarial, en la proporción aportada por el Estado, sea equivalente o mayor a la expresada indemnización por auxilio de Cesantía según el tiempo servido ni cuando el trabajador por el mismo hecho del despido reciba **una Prima de Antigüedad del Régimen de Cobertura Laboral del sistema de Protección Social**; o cuando en caso de fallecimiento del trabajador por un riesgo profesional, el patrono demuestre que tenia asegurado conforme a la Ley al referido trabajador contra dicho riesgo; o cuando el deceso del trabajador ocurra por otra causa y el fallecido estuviere amparado legalmente contra el riesgo de muerte;

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Órganos de Administración y Gestión del IHSS son:

- 1) Consejo de Seguridad Social (CSS)
- 2) Directorio de Especialistas;
- 3) Gerentes de cada uno de los Seguros;
- 4) Comités Técnicos Especializados; y,
- 5) Sistemas de auditoría y control





DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOCIAL (CSS)

Representado por:

1. Tres representantes por las centrales obreras:
 - a) Central General de Trabajadores (CGT),
 - b) Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH) y
 - c) Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH);
2. Tres representantes por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
3. Tres representantes por el Gobierno; y,
4. Dos representantes de los Jubilados y Pensionados del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Nota: Sus funciones y competencias se definirán en la Ley del IHSS.



DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS

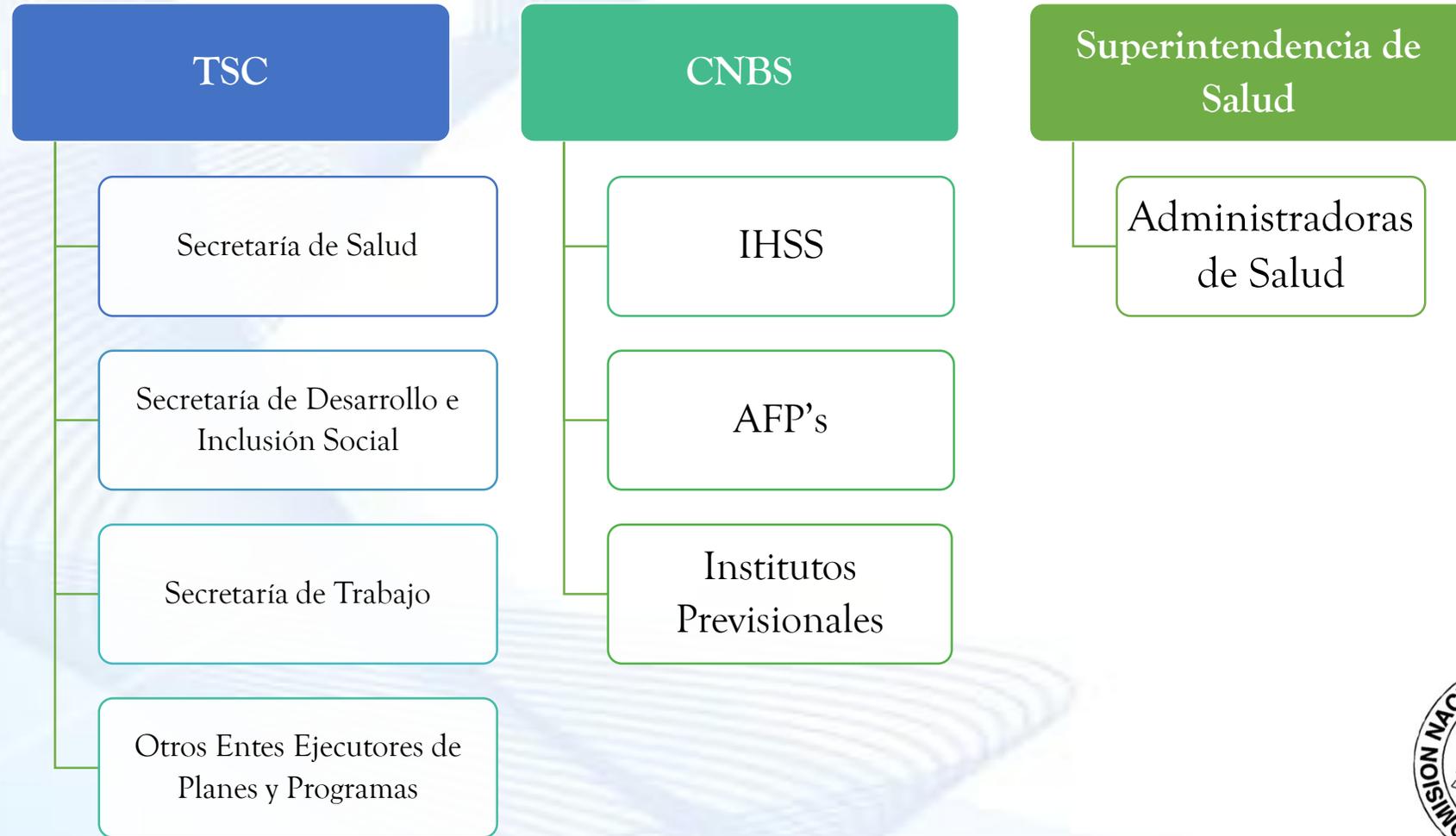
Características:

1. Órgano Superior de Administración y Ejecución.
2. Son tres miembros.
3. Seleccionados mediante concurso público, con base en méritos.
4. Nombrados por cuatro años y pueden mantenerse en sus cargos, traspasando períodos de gobierno.
5. Deben dedicarse de forma exclusiva al IHSS y con funciones incompatibles a sus cargos con cualquier otra actividad remunerada en el sector público o privado.
6. Sus funciones y competencias se definirán en la Ley de IHSS.

Supervisión, Control y Auditoría Social



Artículo 32





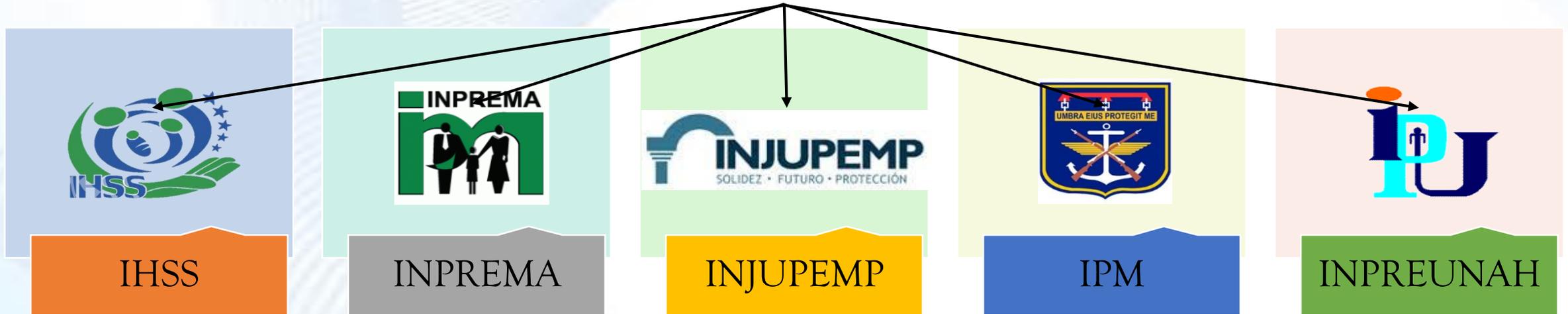
Asociación Nacional de Institutos de Previsión Social



Artículo 34

ANIPS

Artículo 34 LMSPS



Propósito

Velar por el debido cumplimiento de sus propias Leyes y Reglamentos, a fin de garantizar los derechos de sus afiliados.

Patrimonio, Inversión y Reserva

- Se prohíben aquellas transacciones de pago de obligaciones a los Institutos Previsionales Públicos, mediante títulos o valores del Estado, cuyas condiciones generales de valoración produzcan desventajas respecto a la situación real del mercado. (Art. 37)
- El IHSS debe **separar** desde el recaudo, **financiera y contablemente**, los fondos provenientes del **Pilar Contributivo y Pilar Subsidiado**. (Art. 38)
- No se pueden transferir recursos de un Régimen a otro. (Art. 38)
- Se permite las inversiones con recursos del IVM en infraestructura y equipamiento de salud. (Art. 37)





REGISTRO Y SISTEMA ÚNICO DE RECAUDO



Artículo 41

- Recaude los fondos del pilar contributivo y el fono de aportes de no afiliado, y del plan pro solidar)
- La base del SUR debe ser certificada, constatada o verificada en el Registro Nacional de las Personas (RNP).
- El IHSS y Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) deben garantizar que el Registro de Participantes del Sistema de Protección Social cuente con información completa, adecuada, confiable y oportuna.
- La información servirá para crear herramientas de control y cumplimiento de las obligaciones que por Ley corresponden en materia de protección social. También para la lucha contra la evasión, la elución de aportes, la multiafiliación y demás medidas preventivas que el registro establezca.

Fondo Educativo para la Seguridad Social

- Promover la educación en principios y valores esenciales para el desarrollo sostenible y mejora continua de la seguridad social de la población hondureña.
- Debe ser constituido con los aportes anuales que los Institutos Públicos de Previsión y AFP's realicen durante el primer trimestre de cada año.
- Aportación de 3% de los gastos administrativos de dichas instituciones, conforme a los lineamientos técnicos que emita la CNBS.
- Los fondos serán administrados mediante un fideicomiso especial, ya sea con el BCH u otro Banco del Sistema Financiero.



Fondo Regional Guatemala-Panamá



Plan PROSOLIDAR

Es un plan con fines preventivos y de inclusión social que tiene como propósito propiciar la universalización de la cobertura

Afiliación gradual y progresiva de los trabajadores excluidos de la Seguridad Social.

Mejoramiento de la Red Integral Pública de Salud

Atención directa de hogares temporales para adultos mayores y niños en situaciones de vulnerabilidad

Inversión en infraestructura, equipamiento y educación deportiva que propicie la prevención



Plan PROSOLIDAR



Artículo 46

Destino de los Fondos

70%

Para incentivar y promover gradual y progresivamente la cobertura universal de trabajadores de bajo ingreso y alta vulnerabilidad socioeconómica.

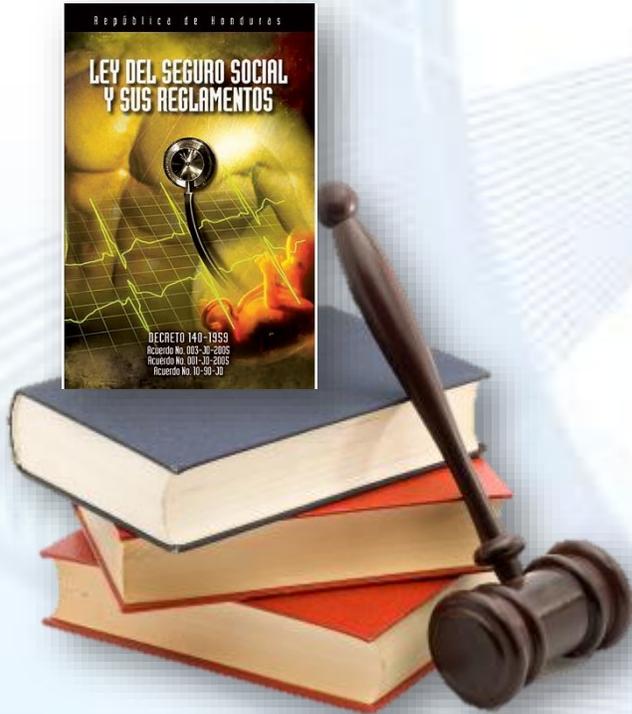
20%

Para el financiamiento de centros de día y hogares temporales, para niños y personas de la tercera edad en situación de abandono o de vulnerabilidad de derechos.

10%

Para la creación, mantenimiento e infraestructura física, equipamiento y capacitaciones con fines preventivos y deportivos de protección social.

Leyes Complementarias



- Ley del Seguro Social
- Ley del Sistema Nacional de Salud
- Ley de las AFP
- Ley de Seguros de Tránsito
- Otras

(Art. 58)



Instituto Hondureño de Seguridad Social

¡GRACIAS!